

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada del proyecto de ampliación del matadero frigorífico de porcino y sala de despiece existente en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel) promovido por Aragón Matadero, S.L. (Expediente INAGA 200301/02/2017/11560).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental, a solicitud de Aragón Matadero, S.L. con NIF B66314402 y sede social en c/ Roc de Boronat, número 147, 08018 Barcelona, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 18 de diciembre de 2017, Aragón Matadero, S.L. solicita la autorización ambiental integrada y declaración de impacto ambiental del proyecto de ampliación del matadero frigorífico de porcino y sala de despiece existente en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel) promovido por Aragón Matadero, S.L., adjuntando “autorización ambiental integrada para matadero frigorífico de porcino y sala de despiece. Memoria y Documentación” firmada por el ingeniero técnico industrial colegiado 4876 de la empresa A.T. Asesores Técnicos, Ingeniería, Diseño y Proyectos, S.L.U., y “Estudio de impacto Ambiental de un matadero en La Mata de los Olmos (Teruel)” realizado por Geoscan Consultoría, S.L.P. y firmado por el geólogo colegiado 3072 y la geóloga colegiada 6334. Aragón Matadero, S.L. solicita la autorización ambiental integrada del matadero de porcino existente ubicado en el Polígono Campojamón Ctra. N-211, km. 199 del término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel), en la que se desarrollaban las actividades de matadero frigorífico, sala de despiece, fabricación de embutidos y secadero de jamones. El promotor pretende orientar la actividad productiva de las instalaciones hacia el sacrificio de 1.350 unidades/día de cerdas de desvieje de 210 kg de peso medio (283,5 t/día, 204,8 t canal/día) a maquila, es decir, para su despiece por otros industriales en Alemania para la fabricación de embutido y una pequeña sección dedicada al despiece de 40,5 t/día de centros de cerdo sacrificados en otros mataderos externos. No se realizarán actividades de fabricación de embutidos y de secadero de jamones, dejando las antiguas salas de secado sin uso productivo. El aumento en la capacidad productiva se realizará por la adecuación de todas las instalaciones existentes, siendo necesario intervenir principalmente en la instalación frigorífica, el túnel de oreo y en las antiguas salas de despiece como sala de estabilización de canales. A lo largo del procedimiento se realizan requerimientos de documentación adicional que el promotor ha dado respuesta relacionados con el estudio olfatométrico, fichas de seguridad de las sustancias consumidas afectadas por el Reglamento REACH, ampliación del estudio acústico, gestión prevista de los subproductos animales no destinados al consumo humano (sandach) y descripción de los almacenamientos de los sandach y los residuos.

Segundo.— La actividad se trata de una instalación de las incluidas en el anexo II, apartado 2.6 “Instalaciones para el sacrificio, despiece o descuartizamiento de animales con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día” y en el anexo IV, apartado 9.1.a) “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día”, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Tercero.— Con fecha 15 de febrero de 2018, se envía a la Confederación Hidrográfica del Ebro la documentación presentada por el promotor al objeto de que esa Confederación informe acerca de si dicha documentación está completa o si es necesario requerir al promotor información adicional en materia de vertidos de aguas residuales. Con distintas fechas se ha recibido escritos de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitando al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental que requiera al promotor información adicional en materia de vertidos que ha sido respondida por el promotor con fecha 9 de agosto de 2018, 23 de noviembre de 2018 y 17 de junio de 2019.

Cuarto.— Con fecha 11 de septiembre de 2018, se informa al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos que en la documentación presentada por Aragón Matadero, S.L. tras el requerimiento de este Instituto, se ha incluido un informe de agosto de 2015 del ayuntamiento en el que hace contar la situación de abastecimiento de agua en ese momento, y como desde el



año 2015 la situación del municipio puede haber variado, por la presente, se solicita informe aclaratorio que cuantifique y describa las infraestructuras hidráulicas existentes en el municipio indicando la capacidad de abastecimiento a la citada empresa, teniendo en cuenta los habitantes y las actividades que se desarrollan en el mismo. Con fecha 11 de febrero de 2020, se recibe informe del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos en el que, entre otras cuestiones, se informa que dadas las infraestructuras hidráulicas existentes en la actualidad, ese Ayuntamiento estima que podría llegar a suministrar hasta 420-450 m³/día y que toda el agua pasa por el depósito municipal donde es clorada y sometida a un estricto control.

Quinto.— Con fecha 15 de enero de 2019, se informa al promotor que de acuerdo con la disposición transitoria de la recientemente publicada Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el procedimiento de autorización ambiental integrada con evaluación de impacto ambiental que se encuentra en curso ha quedado dentro del ámbito de aplicación de la mencionada Ley 9/2018, de 5 de diciembre, y por tanto, se le requiere la siguiente documentación adicional relacionada con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, catástrofes y cambio climático, en particular: - Los riesgos derivados del proyecto de ampliación de la planta para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente debidos a accidentes o catástrofes. - El impacto del proyecto en el clima incluyendo la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático.- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes. Riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. - Entre las medidas preventivas y correctoras de la instalación se deberán detallar las medidas previstas para minimizar el riesgo de incendios, escapes, explosiones, derrames accidentales o cualquier otro accidente que pueda suceder en la planta y que pueda afectar al medio ambiente. Con fecha 28 de enero de 2019, Aragón Matadero, S.L. presenta anexo al Estudio de impacto ambiental firmado por técnicos de la empresa Geoscan Consultoría, S.L.P. y supervisado por el Ilustre Colegio Oficial de Geólogos con fecha 28 de enero de 2019 y referencia SVM-02170256/02, en respuesta al requerimiento efectuado.

Sexto.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la información presentada, y se dicta anuncio de 31 de enero de 2019, por el que somete al Proyecto Básico y su Estudio de impacto ambiental a información pública durante 30 días. Con fecha 18 de febrero de 2019, se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos. El anuncio se publica en “Boletín Oficial de Aragón”, número 38, de 25 de febrero de 2019. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones al proyecto.

Séptimo.— Con fecha 25 de abril de 2019, transcurrido el plazo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe preceptivo al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 11 de febrero de 2020, se recibe informe del Ayuntamiento de La Mata de los Olmos en el que, entre otras cuestiones, concede la compatibilidad urbanística a Aragón Matadero S.L. e informa que se encuentra en tramitación la adaptación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano y Modificación número 1 al Plan General de Ordenación Urbana.

Octavo.— Con fecha 25 de abril de 2019, transcurrido el plazo de información pública, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental solicita informe a la Comarca del Bajo Aragón sobre todos aquellos aspectos que sean de su competencia, además de un pronunciamiento sobre la sostenibilidad social del proyecto, que deberá ser emitido en el plazo de 30 días de acuerdo a lo establecido en el artículo 55.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 14 de mayo de 2019, se recibe informe de la Comarca del Bajo Aragón en el que se indica que el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad de Aragón a la Comarca, establece las competencias transferidas efectivamente a las comarcas, entre las que no se encuentran ni la ordenación del territorio y el urbanismo, ni la protección del medio ambiente como materias competenciales transferidas, concluyendo que por tanto, no es posible atender a la consulta solicitada.



Noveno.— Con fecha 25 de abril de 2019, se envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 11/2004, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 3 de junio de 2019, el Servicio de Sanidad Animal y Vegetal remite informe favorable de la OCA de la Comarca del Bajo Aragón en cuanto a todos aquellos aspectos que se consideran de su competencia, sin motivar ni justificar nada más.

Décimo.— Con fecha 25 de abril de 2019, se envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Sostenibilidad y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 11/2004, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 14 de mayo de 2019, se recibe informe del Servicio de Control Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad en la que se informa que revisada la documentación presentada, en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, por tanto, no se considera necesario la realización de un informe base. Con respecto a las obligaciones de información fijadas en el Real Decreto 9/2005, según la documentación presentada, la actividad estima un consumo medio anual superior de 300.000 litros de combustible y un volumen de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros, por lo que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la actividad se considera como una actividad potencialmente contaminante, en consecuencia es necesario la presentación de un informe preliminar de suelos. La Dirección. Genral. de Sostenibilidad no ha informado en materia de medio natural ni cambio climático.

Decimoprimer.— Con fecha 25 de abril de 2019, se envía la documentación presentada por el promotor a la Dirección General de Ordenación del Territorio y se solicita que, en el plazo de un mes, informe en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 11/2004, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Con fecha 2 de julio de 2019, se recibe informe del Servicio de Coordinación Territorial de la Dirección General de Ordenación del Territorio en el que se realiza una revisión de los antecedentes de la actividad y un resumen de la modificación planteada por Aragón Matadero. El informe realiza una serie de consideraciones relacionadas con los purines y las aguas provenientes de la limpieza de los camiones, escaldado, etc., así como de los residuos orgánicos de los animales e indican que deberá ser la Dirección General competente en materia de Seguridad Agroalimentaria, Residuos y también el Organismo de Cuenca correspondiente, quienes se pronuncien al respecto de la aptitud de esta medida, hace referencia en reiteradas ocasiones que el matadero trabajará por el método de maquila, es decir, producción con destino a la exportación para otras industrias, en este caso en Alemania, lo que hace reflexionar sobre la situación de la actividad, donde la primera fase se desarrolla en territorio aragonés y el despiece de la mayor parte de canales se realizará en territorio alemán, siendo la primera fase la que genera mayor gasto de agua y mayor cantidad de residuos. Esta Dirección General valora positivamente la implantación o mejora industrial en el ámbito rural como motor dinamizador de las comarcas y generador de empleo. Se menciona además que esta actividad es compatible con algunas estrategias de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (EOTA), aunque este Servicio considera que el proyecto, no obstante, debe garantizar la compatibilidad de esta actuación entre otros, con el Objetivo 6.6. Control de la contaminación ambiental de dicha EOTA y emiten consideraciones y mejoras que debería contemplar el estudio de impacto ambiental relacionado con el tráfico y el impacto por olores a consecuencia de la ampliación. De acuerdo con ello, se realiza requerimiento adicional al promotor que responde con fecha 28 de agosto de 2019.

Decimosegundo.— Con fecha 25 de abril de 2019, y tras finalizar el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se envía a la Dirección General de Justicia e Interior el estudio de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, catástrofes y cambio climático, de acuerdo con la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el resto de documentación presentada por el promotor, que ha establecido un índice



de riesgo y vulnerabilidad del proyecto por incendio forestal de grado medio-alto, y se solicita que, en el plazo de un mes, informe si considera necesario medidas adicionales de prevención y protección relacionadas con el riesgo de incendio forestal en la instalación así como de todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 30 de mayo de 2019, la Dirección General de Justicia e Interior remite informe de 23 de mayo de 2019 del Servicio de Seguridad y Protección Civil de dicha Dirección General en el que proponen determinadas medidas adicionales de prevención y protección ante incendios forestales, como son: - Mantener la faja de terreno existentes entre las edificaciones y el límite de la propiedad libre de vegetación seca y, en el caso de la vegetación arbórea, aclarada y podada. - Asegurar el mantenimiento del camino perimetral exterior, sin vegetación y en condiciones óptimas para la circulación de los vehículos de extinción de incendios (motobombas forestales y vehículos todoterreno). - Disponer de una red perimetral de hidrantes, tal y como se describe en la documentación aportada, y dotar a la bomba de impulsión de un generador eléctrico independiente que puedan utilizarse en caso de pérdida de suministro eléctrico.

Decimotercero.— Con fecha 25 de abril de 2019, y tras finalizar el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones, se envía a la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca, el estudio de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves, catástrofes y cambio climático, de acuerdo con la disposición transitoria única de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el resto de documentación presentada por el promotor, que ha establecido un índice de riesgo y vulnerabilidad del proyecto por incendio forestal de grado medio-alto, y se solicita que, en el plazo de un mes, informe si considera necesario medidas adicionales de prevención y protección relacionadas con el riesgo de incendio forestal en la instalación así como de todos aquellos aspectos que sean de su competencia. Con fecha 27 de mayo de 2019, se recibe informe de 13 de mayo de 2019 de la Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca en el que se informa que la instalación se ubica en un entorno con terrenos clasificados como de tipo 2, 3, 5 y 6 según Orden DRS/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y medio riesgo de incendio forestal. En concreto, las parcelas donde se ubica la instalación y las propias construcciones presentan un Riesgo grave de que las personas o bienes sean afectados por las llamas o el calor de forma directa, además de por la columna de humo al encontrarse a menos de 100 m de zonas de tipo 2 y 3. Igualmente existe un elevado riesgo de generación de un incendio forestal dada las características de las instalaciones (presencias de propano, gasoil y fuel-oil), equipos de alta y baja presión, posibles fugas de refrigerantes como el amónico, equipos de alta presión y temperatura (calderas, compresores,...) operaciones con aporte de calor directo (chamuscado), además del propio riesgo asociado al uso de vehículos y de posibles fumadores en el entorno. Por todo ello, se considera necesario proceder como medidas adicionales a las propuestas por el EsIA la redacción previa, según lo establecido en el PROCINFO, de un plan de autoprotección, para el que se deberá tener en cuenta además de lo previsto en los planes de defensa aprobados y en el capítulo VII del PROCINFO y en su anexo IX, las siguientes consideraciones: peligrosidad del entorno, defendibilidad, peligro intrínseco de la parcela, afección por humo, accesibilidad para los medios de extinción y la evacuación de la zona, capacidad o afluencia de personas en la infraestructura especialmente en la época de alto riesgo y conveniencia de evacuación o confinamiento, condicionantes de dichas personas, vulnerabilidad de los bienes, importancia de los bienes o servicios prestados. Entre las medidas y objetivos a considerar en el plan de autoprotección se deben considerar las siguientes: - Fajas de protección: reducir la salida de incendios de la parcela y la vulnerabilidad ante incendios que puedan alcanzar los elementos de mayor riesgo y mejorar la transitabilidad para su defensa o evacuación.- Tratamientos silvícolas en rodales de actuación estratégica (RAE): disminuir la intensidad y el potencial de propagación del incendio tipo reduciendo la afección sobre las instalaciones. - Programas de sensibilización: disminuir la incidencia de incendios causados, la vulnerabilidad en la instalación y conocer el protocolo de actuación en caso de incendio. - Mejora y creación de pistas, fajas de accesibilidad y helisuperficies: facilitar el acceso, o salida, rápida y segura de medios de extinción y/o evacuaciones. - Puntos de agua: aumentar la disponibilidad de agua para los medios de extinción.

Decimocuarto.— Con fecha 6 de noviembre de 2019, la Confederación Hidrográfica del Ebro (Área de Control de Vertidos) remite el informe vinculante sobre admisibilidad del vertido de aguas residuales de fecha 5 de noviembre de 2019, en el que informa favorablemente sobre las emisiones al agua procedentes del matadero objeto del expediente, estableciendo



una serie de condiciones. El informe no hace referencia al Estudio de impacto ambiental, ni al estado de la tramitación de la concesión de abastecimiento de agua mediante pozo solicitada por el promotor ni la procedencia de utilizar las aguas de lavado del interior de los camiones de animal vivo y de las cuadras para su aplicación agronómica directa.

Decimoquinto.— Con fecha 4 de diciembre de 2019, Aragón Matadero, S.L. presenta como documentación complementaria al proyecto básico el documento “anexo 6 Autorización ambiental integrada para matadero frigorífico de porcino y sala de despiece” firmado por el ingeniero técnico colegiado número 4876, en el que se aporta nuevo balance de materias en los procesos de sacrificio y de despiece.

Decimosexto.— La industria cárnica se trata de una instalación existente que dispone de Acuerdo de la Comisión Provincial de Medio Ambiente de 27 de octubre de 1989 sobre calificación de la actividad por la que se informa favorablemente la concesión de la licencia municipal al entonces titular de la industria “Gimeno Hermanos” y licencia de apertura de 5 de agosto de 1997 a Agroalimentaria de Teruel S.A. por la que se concede transmisión de licencia municipal de funcionamiento de la actividad de industria cárnica y que fue anteriormente concedida el 20 de noviembre de 1987 a Gimeno Hermanos.

Decimoséptimo.— El estudio de impacto ambiental (EslA) identifica las instalaciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento de la actividad ampliada, incluyendo el pozo en proceso de legalización. El EslA y el proyecto básico cuantifican los consumos de materias primas, de agua y de energía de la actividad ampliada y caracterizan las aguas residuales de la actividad ampliada tras su tratamiento en la EDAR de la instalación, no evaluándose el incremento de los diferentes parámetros de entrada y salida con respecto a la actividad previa. Se describen cualitativamente las nuevas emisiones a la atmósfera, se ha estudiado con detalle el impacto odorífero incluyendo el radio de influencia de este impacto con la actividad existente en 2018 y ampliada, se han cuantificado las emisiones acústicas de las principales fuentes de emisión acústica y se han cuantificado los residuos peligrosos y no peligrosos previstos y el destino de los mismos así como los subproductos animales generados tras la ampliación. Se ha realizado un inventario ambiental de la zona y el ámbito de estudio es acorde con las afecciones del proyecto. En el EslA se han evaluado diversas alternativas al proyecto, todas ellas relativas a la elección de distintos procesos a desarrollar en la actividad: (1) mantener los procesos actuales incluyendo secadero y fábrica de embutidos, (2) eliminar el secadero y fábrica de embutidos, y (3) eliminar secadero y fábrica de embutidos pero incluyendo la instalación de paneles solares para el abastecimiento de energía parcial a la actividad. Se incluye como alternativa 0 el cierre de la planta que se desecha por motivos económicos. Tras el análisis de las afecciones principales de las distintas alternativas, la alternativa elegida es la (2) continuando la actividad de matadero y despiece y eliminando el secadero y fábrica de embutidos, debido a que el grupo ya cuenta con estas instalaciones en el país de destino de las canales. Desechan la instalación de paneles solares debido a su alto coste que lo hace inviable actualmente. No se ha identificado una fase constructiva porque se mantienen las instalaciones y construcciones ya edificadas. Durante la explotación, el EslA ha identificado los impactos sobre el medio ambiente incluyendo en la valoración las medidas preventivas y correctoras, señalando como acciones susceptibles de producir impacto el consumo de agua, el vertido de aguas residuales, la generación de olores, el ruido, la gestión de sandach y el tráfico de vehículos. Considerando los impactos ambientales globales previstos para el proyecto de ampliación del matadero de porcino y sala de despiece existente, teniendo en cuenta los informes contenidos en el expediente, los impactos identificados, la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales, riesgo tecnológico, y cambio climático, las medidas adicionales de prevención y protección ante incendios forestales, que la instalación no está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley por la que se regula el régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, ni afectadas por la normativa de accidentes graves, que la instalación no se encuentra en los terrenos propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C), no hay espacios declarados como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) situándose a 938 m al sureste de las instalaciones el comedero de Necrófagas de La Mata de Los Olmos con el que tienen un acuerdo de colaboración para la gestión de los subproductos del propio matadero, y no están en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN). No obstante, el proyecto se incluye dentro del ámbito de aplicación del régimen de protección para el cangrejo de río común, pero sin afectar a áreas críticas para la especie. El complejo está rodeado por el Monte de Utilidad Pública T3139 denominado “Valellos y Pedriza”, de titularidad del



Ayuntamiento de la Mata de los Olmos y a unos 800 m al sur de las instalaciones discurre el sendero PR-TE-80 que llega hasta el núcleo de población de La Mata de Los Olmos (Teruel), considerando las medidas preventivas, correctivas, de adaptación y de control propuestas en el EslA y el proyecto, los impactos durante la explotación del proyecto de ampliación son compatibles con el medio ambiente.

Decimoctavo.— En cuanto al proyecto básico, el promotor ha justificado el balance de materia, agua y energía de la instalación ampliada. Los criterios de selección de los parámetros contaminantes que se deben controlar se fundamentan en las sustancias que hay que notificar en el Registro Estatal de Emisiones y transferencias de contaminantes regulado por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para mataderos e industrias de subproductos animales, publicado en 2008, cumpliendo con los ratios de consumo de agua y energía establecidos en el BREF. Los condicionados para el vertido de aguas residuales se han establecido de acuerdo a lo dispuesto en el informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre la admisibilidad de vertido de aguas residuales de fecha 5 de noviembre de 2019. La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04061703 “Matadero con capacidad superior o igual de 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad superior o igual de 4.000 t/año”, de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Las emisiones generadas en la actividad se corresponden con las emisiones canalizadas del horno chamuscador, dos calderas de vapor existentes y una caldera de calefacción, y con las emisiones difusas de metano, amoníaco y óxidos de nitrógeno debidas a la fermentación entérica en los establos y tratamiento de depuración de aguas residuales. Las calderas de vapor existentes están afectadas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, de instalaciones medianas de combustión por lo que procede inscribir el matadero en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las principales fuentes de olor en Aragón Matadero, S.L. serán la chimenea de chamuscado, extracciones de las zonas de trapería y de la zona de escaldado, la caldera de fueloil, la balsa de purines y en la depuradora de aguas residuales las emisiones fugitivas de la nave, la balsa de homogeneización y el reactor biológico. El proyecto identifica como principal fuente de emisión de ruido la soplante y maquinaria de la EDAR, las torres de refrigeración, la descarga de animales, el sacrificio y despiece y la carga de camiones, aportándose datos reales de emisión en los que se ha plasmado el cumplimiento de los valores límite excepto en el caso de la zona de cuadras y la descarga de animales, ambos casos en horario nocturno, indicando el proyecto que las operaciones de descarga de animales se realiza en horario diurno y tarde fundamentalmente, siendo las descargas nocturnas puntuales y con una duración de 15 minutos. Se proyectan como medidas correctoras el cierre de las ventanas dispuestas en la fachada exterior abriéndose huecos para ventilación en la fachada interior. La cantidad total de residuos peligrosos que se generarán será de 5,7827 t/año, procediendo la inscripción de Aragón Matadero, S.L. en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, y la cantidad total de residuos no peligrosos que se generarán será de 410,4 t/año no procediendo la inscripción como productor de residuos no peligrosos. Las operaciones de tratamiento posterior propuestas para los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad son acordes con el catálogo aragonés de residuos. Durante la actividad ampliada del matadero se generan subproductos animales no destinados al consumo humano (sandach) de categoría 1, 2 y 3 según el Reglamento (CE) 1069/2009, disponiendo la instalación de código sandach como matadero categorías 1, 2 y 3. La Dirección General de Fomento de Alimentación y Fomento Alimentario no ha informado sobre estos aspectos. El promotor cuenta con convenio de colaboración para el abastecimiento del comedero/muladar de La Mata de los Olmos (Teruel) con 48 t/año de cadáveres de animales (categoría 2fi). No se han justificado suficiente superficie útil para la aplicación agronómica del contenido de la balsa de purines donde se almacenan los estiércoles, purines, las aguas con contenido intestinal y las aguas de limpieza de los camiones con cerdo vivo, y se considera reducida la dimensión de esta balsa de acuerdo con su capacidad de llenado y la estacionalidad de la fertilización agrícola. Debido al almacenamiento de combustible, la actividad se considera como potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la



declaración de suelos contaminados, si bien, en la instalación no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes que puedan producir la contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas, por tanto, no se considera necesario la realización de un informe base.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Segundo.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.— La pretensión suscitada es admisible para la formulación de declaración de impacto ambiental y la obtención de la autorización ambiental integrada, de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Cuarto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación; el Reglamento (CE) n.º 166/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (PRTR); el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Orden de 13 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los criterios técnicos para el cálculo de seguros y de garantías financieras en re-



lación con determinadas actividades en materia de residuos; el Decreto 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; el Reglamento Europeo 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento Europeo 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A los efectos de lo previsto en el Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se formula, a los solos efectos ambientales, declaración de impacto ambiental compatible del proyecto de ampliación del matadero frigorífico de porcino en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel) promovido por Aragón Matadero, S.L., supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental del punto 2 de esta Resolución y los que se incluyen a continuación:

1.1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el estudio de impacto ambiental y se desarrollará el programa de vigilancia ambiental que figura en el mismo, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y a cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas. Se deberá llevar a cabo un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, el medio ambiente atmosférico y el suelo y las aguas subterráneas afectadas por la instalación.

1.2. Se comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha prevista del inicio de la actividad ampliada con un mes de antelación, adjuntando lo señalado en el apartado 2.7 de esta Resolución. Así mismo, durante el periodo de pruebas deberá remitirse trimestralmente a dicho Servicio, un informe resumen del resultado del programa de vigilancia ambiental del trimestre anterior.

1.3. La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón". El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental antes de que transcurra este plazo de cuatro años. La solicitud de prórroga formulada fuera de plazo significará automáticamente que el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

2. Otorgar la autorización ambiental integrada a Aragón Matadero, S.L. con NIF B66314402, al proyecto de ampliación del matadero frigorífico de porcino y sala de despiece en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel) coordenadas UTM ETRS89 (Huso 30) X:710.475, Y:4.526.818, Z:890 m y CNAE-2009 10.11, con una capacidad de sacrificio de 1.350 cerdas reproductoras de desvieje/día (204,8 t canal/día, 45.054,9 t canal/año); y una capacidad de despiece de 900 centros de porcino/día (40,4 t/día, 8.910 t/año).

2.1. Descripción de la instalación y de los procesos productivos.

Las instalaciones de Aragón Matadero, S.L. se encuentran en el Polígono Campojamón Ctra. N-211, km. 199 del término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel). La parcela donde se ubica la instalación tiene una superficie de 45.500 m² de los cuales aproximadamente 12.000 m² se encuentran urbanizados y 10.331 m² construidos, distribuidos en las siguientes edificaciones:



Espacio	Dependencias	Superficie construida (m2)	Superficie útil (m2)	Altura (m)
Modulo I (nave sacrificio)	Cuadras, sala máquinas, tripería y sacrificio	2.875	2.645,87	6
Anexos modulo I	Depósito pelo, cubierto sala de máquinas, anexo cuadras, Sala CO2	383	359,55	Variable
Modulo II (nave cámaras)	Estabilización, congelación, secaderos, almacenes	4.795	4.350	6
Modulo III	Servicios generales (planta baja) y oficinas y laboratorio (planta primera)	1.594	1.432,57	9
Modulo IV	Salas máquinas – taller	532	498,14	6
EDAR I	Depuración de aguas residuales	128	134	5 – 3
EDAR II	Centrífuga, cuadro de control y reactivos químicos	14		3
Casetas exteriores	Casetas de control del lavadero de camiones limpios, del lavadero de camiones sucios y de la báscula	10	7,93	2,5
TOTAL		10.331	9.428,06	

Para el desarrollo de la actividad se dispondrá de una plantilla de 52 personas con un con un turno de sacrificio de cinco de la mañana a dos de la tarde y un turno de despiece de seis a dos de la tarde, permaneciendo la industria abierta ininterrumpidamente hasta las siete o las ocho de la tarde para el resto de actividades, durante 220 días/año. Los procesos desarrollados serán los siguientes:

Línea de sacrificio.

La actividad productiva principal consiste en el sacrificio de 1.350 cerdas reproductoras de desvieje/día (de 210 Kg de peso medio en vivo) a maquila. Toda la producción de cerdas se destina al mercado alemán para la fabricación de embutidos, hasta donde se transportan en canal en camiones frigoríficos.

- Recepción de animales y estabulación de ganado vivo: los animales llegan en camiones procedentes de las diferentes granjas que son pesados en la báscula a la entrada, y se descargan en los establos con duchas donde permanecen hasta su entrada en proceso. Los establos están compuestos por 14 cuadras iguales y una capacidad total de 728 animales. Se separan los animales no aptos que serían tratados como sandach.

- Sacrificio: Los animales aptos son conducidos por los pasillos de las cuadras hasta las mangas de acceso al equipo de aturdido/anestesiado con CO2. Desde aquí entran en las cestas del carrusel, de dos en dos si se trata de cerdos y de una en una si se trata de cerdas. Posteriormente el animal es izado y transportado de forma automática para proceder a su sacrificio y sangrado. La sangre se recoge en una instalación independiente para ser llevada a un depósito refrigerado.

Tras el sangrado, los animales pasan por una flageladora vertical para eliminar la suciedad y entran en un túnel de escalde de 14.000 litros de capacidad, con agua caliente entre 58.º y 62.º C, por un mínimo de 2,5 minutos. Este túnel se llena de agua limpia cada día.

A la salida del túnel, los animales pasan a la depiladora de forma automática con la finalidad de eliminar el pelo y la capa queratinizada de la epidermis. El pelo se recoge por debajo de la máquina y mediante un cañón neumático se envía al depósito de recogida. A continuación, se eliminan patas y manos y pasan por un proceso de flageladora- chamuscador- flageladora. El chamuscador cuenta con grupos de 4 boquillas a la entrada y la salida que se encienden al paso del animal.

- Faenado: La línea de faenado está compuesta por un transportador que lleva los animales izados a lo largo de los distintos puestos de trabajo y bajo el cual se sitúa un canal central que recoge los escurridos del faenado. En el faenado se extraen vísceras blancas y rojas, mantecas, riñones y diafragma por un lado y por otro lado se separan las cabezas y las



canales, se realiza el pesado y clasificación de la canal e inspección post-mortem. Si en la inspección se detecta que el animal no es apto y tras realizar análisis, se envía a un contenedor específico para su eliminación.

- Tripería: las vísceras blancas y vísceras rojas extraídas en el faenado de una misma canal se envían a la zona de tripería para su faenado. Todos los productos obtenidos de tripería se almacenan en las cámaras de refrigeración hasta su expedición. Los residuos y los desperdicios se cuecen en la misma sala y se gestionan como sandach.

- Etapa de frío: Tras el faenado, las canales pasan directamente a las cámaras de estabilización a 0.º C donde permanecen durante 24 horas hasta alcanzar una temperatura inferior a 7.º C, pasando directamente a expedición para ser cargadas en los camiones de transporte. Algunos subproductos del faenado, como son las mantecas y las vísceras rojas, se congelan en bandejas de plástico en el túnel de congelación y se almacenan en las cámaras de conservación de congelados.

Sala de despiece.

La materia prima de la sala de despiece son centros de cerdos que llegan como tal a las instalaciones con un peso aproximado de 45 kg, y que se cortan en función de los pedidos de los clientes.

La sala de despiece estará formada por dos líneas de faenado paralelas (cintas de recogida), una para la panceta y el magro y otra para el chuletero. Tras obtener las piezas deseadas, los productos obtenidos se colocan en cajas y se envían a las cámaras refrigeradas específicas o se congelan en el túnel de congelación y se almacenan en las cámaras de conservación de congelados.

Limpieza de instalaciones.

Después de la jornada laboral del matadero y sala de despiece, se realiza la limpieza de las instalaciones durante un periodo aproximado de cuatro horas, para lo que se utiliza una central hidropulverizadora para limpieza a presión. Las naves de sacrificio, cámaras y salas están divididas en cuadrantes para la recogida de aguas, desaguando cada uno en un sumidero sifónico con cestillo para la recogida de sólidos. Las aguas recogidas son derivadas a la estación depuradora de la instalación.

Como instalaciones auxiliares se cuenta con las siguientes:

- Instalación de frío industrial: dispone de una sala de máquinas en el módulo I donde se ubican los compresores, el cuadro de control y el almacenamiento refrigerante (NH3), y desde la que alimentan mediante una red de tuberías. Existen tres cámaras autónomas que no se alimentan desde esta instalación: mantenimiento de congelados 1 y 2, y muelle de carga.

- Instalación de vapor compuesto por dos calderas de fueloil de 2,1 MW y 1,22 MW de potencia. Asociada a esta instalación se encuentra un descalcificador para el tratamiento del agua y un depósito de 50.000 l de fueloil para alimentar estas calderas. La instalación se completa con un intercambiador de calor para la producción de agua caliente, un colector y una red de tuberías para la distribución del vapor.

- Depósito criogénico de 12 m³ para el almacenamiento de CO2 propiedad de la empresa suministradora.

- Instalación de GLP: depósito aéreo de propano de 19 m³ de capacidad, situado en la parte trasera del matadero, que da suministro al chamuscador de la línea de sacrificio, propiedad de la empresa suministradora.

- Depuradora: Posee una capacidad de tratamiento de aguas residuales de 350 m³/día. La línea de agua cuenta en el pretratamiento con tamiz de tornillo para el desbaste, pozo de bombeo, un segundo desbaste balsa de homogeneización, desengrase por flotación de aire disuelto DAF y pozo de bombeo a biológico, y para el tratamiento biológico existe un depósito con agitador (zona anóxica), reactor biológico (537,7 m²) y decantación secundaria. La línea de fangos se compone de espesador y centrifugadora.

- Lavadero de camiones sucios que ocupa una superficie de 267,7 m², y un lavadero de camiones limpios que ocupa una superficie de 108,4 m² que deberá cumplir el Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, productos para la alimentación de animales y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

- Además de estas edificaciones, existen 3 balsas de hormigón armado, dos asociadas al tratamiento de la EDAR y una correspondiente a la balsa de purines, que ocupan las siguientes superficies:



Espacio	Superficie (m2)
Balsa homogeneizador EDAR	112,6
Reactor biológico EDAR	537,7
Balsa de purines	88,5

2.2. Consumos. Materias primas.

Materias primas	Consumo anual	
Cerdas reproductoras de desvieje	297.000 cerdas/año	45.054,9 t canal/año
Centros de porcino	198.000 centros/año	8.910 t centros/año



Materias auxiliares.

Proceso	Materia prima auxiliar	Cantidad
General	Bobina film transparente 23 micras	300 ud
	Film automático paletizar	150 ud
	Cuerda rafia azul 2 cabos	5.500 kg
	Rollo separador congelados	3000 ud
	Palet europeo madera	50 ud
	Palet plástico	100 ud
	Cajas	4.000 ud
	Precintos	5.360 ud
Limpieza	Jabón lavamanos	500 kg
	Desinfectante manos	140 l
	Abrillantador de acero	12 l
	Detergente	8355 kg
	Desinfectante de superficies	450 kg
	Desengrasante antiestatico	60 l
	Desinfectante camiones	250 l
	Friegasuelos	120 l
	Lejía con detergente	40 l
Mantenimiento	Pasta lavamanos micropartículas	40 kg
	Hipoclorito sódico	2.520kg
	Desincrustante	250 l
	Sal regenerante resinas	4.000 kg
	Aceites sintéticos hidráulico	2350 l
	Sulfato de alúmina	12.000 l
	Sosa líquido al 25%	3.000 l
	Grasa lubricante alimentaria	225 kg
	Aceite lubricante alimentario	250 l
	Biocida	225 l
	Antincrustante torres refrigeración	750 l
	Antincrustante y anticorrosivo caldera	1.250 kg
	Amoniaco (refrigerante)	450 l
Laboratorio	Acido clorhídrico 25%	108 l
	Pepsina	90 kg



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE número 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Agua.

El consumo de agua de la instalación previsto será de 390 m³/día, 85.500 m³/año, que provienen de la red municipal. Además, está previsto un abastecimiento de 130-150 m³/día que se realizará desde un pozo existente cuya autorización de captación está pendiente de autorización por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Se cuenta con un aljibe enterrado de 150 m³ y un depósito de 30 m³ para el almacenamiento de una reserva de agua.

- Energía.

El consumo de electricidad es de 5.200.000 kWh/año, para dar servicio al proceso productivo y para los servicios de la instalación. El suministro llega por medio de una línea de media tensión, y la distribución en baja tensión se realiza a partir de un centro de transformación.

Las calderas de vapor se alimentan con fuel con un consumo estimado de 543.356 kg/año. El suministro se realiza desde un depósito enterrado en la propiedad de 50.000 l.

El horno chamuscador consume propano como combustibles, con un consumo estimado de 154.085 kg/año. El suministro se realiza desde un depósito aéreo exterior de 190 m³.

Además se cuenta con una caldera de gasoil con un consumo anual estimado de 15.123 l/año, para alimentar los radiadores de servicios generales, oficinas y taller y proporcionar agua caliente sanitaria a vestuarios y aseos. Es alimentada desde un depósito enterrado de 5.000 l.

2.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Aragón Matadero, S.L. se detallan en los anexos de la presente Resolución, en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.

- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.

- Anexo III. Emisiones de olores y su control.

- Anexo IV. Emisiones de ruido y su control.

- Anexo V. Producción de residuos y su control.

- Anexo VI. Producción de subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH).

- Anexo VII. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los Servicios Telemáticos del Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dichos medios serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

2.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa ha adoptado diversas medidas descritas en el Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para mataderos e industrias de subproductos animales, publicado en 2008. Las medidas más destacadas con que la instalación contará tras la ampliación son las siguientes:

Uso eficiente de agua.

Se realiza un control continuo del consumo de agua y agentes de limpieza empleados.

Se han eliminado las tomas de agua innecesarias en la línea de sacrificio.

Existe un sistema de limpieza de superficie compuesto por una central de limpieza y con satélites distribuidos por toda la planta.

El suelo de todas las superficies es continuo y específico para industrias agroalimentarias que facilitan su limpieza.

Además, los lavaderos de camiones son temporizados y disponen de chorro de agua regulable.

Eficiencia energética.

El tanque de escalde cuenta con aislamiento térmico, controlándose el nivel de agua.

Se gestiona la refrigeración mediante autómata programable.

Minimización del vertido de aguas residuales.



El transporte de pelo desde la depiladora hasta el depósito exterior y el contenido gastrointestinal hasta la balsa de purines se realiza por medio de cañones neumáticos, al igual que la sangre hasta el depósito refrigerado de recogida de la misma.

Todos los sumideros del matadero son sifónicos y disponen de una cesta de recogida de sólidos con un paso de 10 mm.

Las aguas de limpieza de las cuadras y del lavadero de camiones, así como el contenido gastrointestinal se recogen en una balsa gestionándose como sandach de forma separada al vertido de aguas residuales.

2.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Sin perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Debido al riesgo de incendio forestal del entorno, la empresa Aragón Matadero SL deberá disponer de las siguientes medidas de prevención y protección:

- Disponer de un plan de autoprotección que tenga en cuenta la peligrosidad del entorno, su defendibilidad, el peligro intrínseco de la parcela, la afección por humo, la accesibilidad para los medios de extinción y la evacuación de la zona, capacidad o afluencia de personas en la infraestructura especialmente en la época de alto riesgo y conveniencia de evacuación o confinamiento, condicionantes de dichas personas, vulnerabilidad de los bienes e importancia de los bienes o servicios prestados. Además deberá tener en cuenta los tratamientos silvícolas en rodales de actuación estratégica (RAE).

- Mantener las fajas de terreno existentes entre las edificaciones y el límite de la propiedad libre de vegetación seca y, en el caso de la vegetación arbórea, aclarada y podada. Estas fajas deberán contener un incendio que se provoque en el interior y permitir su defensa o evacuación.

- Asegurar el mantenimiento del camino perimetral exterior, sin vegetación y en condiciones óptimas para la circulación de los vehículos de extinción de incendios (motobombas forestales y vehículos todoterreno) y de evacuación.

- Disponer de agua suficiente para los medios de extinción. La instalación de incendios interna deberá tener una red perimetral de hidrantes de acuerdo al proyecto, y dotar a la bomba de impulsión de un generador eléctrico independiente que puedan utilizarse en caso de pérdida de suministro eléctrico.

- Se deberá proteger especialmente las instalaciones de especial riesgo como los almacenamientos de combustibles, de gases refrigerantes, equipos de baja y alta tensión, equipos de presión, así como las operaciones con calor directo como el chamuscado, las zonas de fumadores y los vehículos que transitan en la instalación.

- Realizar programas de sensibilización a los trabajadores: disminuir la incidencia de incendios causados, la vulnerabilidad en la instalación y conocer el protocolo de actuación en caso de incendio.

2. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.

- Comunicar inmediatamente toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un by-pass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptándose simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato. La comunicación escrita deberá contener la siguiente información: tipo de incidencia; localización, causas del incidente y hora en que se produjo; duración del mismo; en caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas; en caso de superación de límites, datos de emisiones; estimación de los daños causados; medidas correctoras adoptadas; medidas preventivas para evitar su repetición; plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.



- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es, indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

3. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Centro de Emergencia de Aragón 112 y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

4. En toda situación como las descritas en el punto 2 y el punto 3 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso, un informe detallado por parte del explotador de la instalación, en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afecciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

2.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, dentro del anexo I, Categoría 9.1.b).ii) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 8.b) i) (a) del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

De forma simultánea al suministro de la información PRTR ante el Organismo competente, se deberá remitir en el primer trimestre del año a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados de emisiones al agua (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

2.7. Puesta en marcha de la actividad ampliada.

2.7.1. Notificación periodo pruebas.

Previo al inicio de la actividad ampliada y con una antelación mínima de un mes, la empresa comunicará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente la fecha de inicio y la duración prevista del periodo de pruebas de la ampliación.

La duración del periodo de pruebas no podrá exceder de seis meses y durante dicho periodo se deberán presentar a dicho Servicio informes de seguimiento con carácter trimestral.

2.7.2. Comprobación previa e inicio de la actividad.

En el plazo de dos meses tras la finalización del periodo de pruebas de puesta en marcha de la actividad ampliada, se deberá solicitar la efectividad para comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución. Para ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 61, 84 y 86 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en cada una de las fases el titular de la instalación deberá remitir al Ayun-



tamiento de La Mata de los Olmos la solicitud de la licencia de inicio de la actividad correspondiente acompañada de la siguiente documentación, y remitir al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente justificante de dicha solicitud según el citado artículo 61, apartado 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre:

- Documentación acreditativa de que las obras se han ejecutado de acuerdo a lo establecido en la autorización ambiental integrada, consistente en un certificado del técnico director de la obra o de un organismo de control autorizado.

- Informe técnico, suscrito por técnico competente, que abarque la totalidad de actuaciones del periodo de pruebas. Dicho informe deberá contener, al menos, declaración responsable o certificado de cumplimiento de las obligaciones del Reglamento REACH, la descripción del funcionamiento de la instalación durante todo el periodo de pruebas y recoger expresamente las horas de trabajo, la producción realizada, los equipos puestos en marcha, las mediciones realizadas, las deficiencias y problemas observados y las medidas de solución adoptadas, así como la eficacia de las medidas correctoras puestas en marcha, previstas en el proyecto o que, adicionalmente, se hayan fijado en la presente Resolución y, en caso necesario, la propuesta de medidas correctoras adicionales; se incluirán asimismo los parámetros de vertido, emisiones, generación de residuos y otros que en su caso procedan que se hayan obtenido durante tal periodo, superaciones de límites de dichos parámetros que se hayan producido con indicación expresa de su duración y valoración de consecuencias, así como la situación final conseguida a la conclusión del periodo de pruebas, que deberá ir acompañada de una valoración expresa y conclusión de todo el periodo con grado de detalle suficiente como para permitir al Ayuntamiento y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, valorar la adecuación de la instalación a la Resolución y normativa vigente y, en su caso, otorgar la efectividad y la licencia de inicio de actividad a la misma.

Revisada la idoneidad de la documentación, el Ayuntamiento la enviará al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, quien levantará la correspondiente acta de comprobación y, en su caso, otorgará la efectividad a la presente autorización ambiental integrada.

2.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

2.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

2.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

2.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente comunicará a la empresa Aragón Matadero, S.L., que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

2.11.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto deberá contemplar las medidas necesarias a adoptar por parte del titular para retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas existentes en la instalación para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no cree un riesgo significativo para la salud y el medio ambiente. De acuerdo con ello, el proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar por parte del titular para la retirada de residuos y materias primas peligrosas existentes en la instalación, el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar y el proceso de gestión



de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá establecer al titular de la instalación, la obligatoriedad de evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias a implantar para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, para que éstos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la autorización ambiental integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio resolución por la que se extingue la autorización ambiental integrada.

2.12. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.13. Adaptación de la autorización ambiental integrada.

La presente autorización ambiental integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales.

2.14. Revisión de la autorización ambiental integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, en un plazo máximo de 4 años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector de mataderos, actividad principal de la instalación, el Departamento competente en materia de medio ambiente garantizará que:

a) Se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la presente autorización para garantizar el cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención de la contaminación, en particular, del artículo 7 del citado Real Decreto Legislativo. A tal efecto, a instancia del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el titular presentará toda la información referida en el artículo 12 y 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, que sea necesaria para la revisión de las condiciones de la autorización y en dicha revisión se tendrán en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación desde la presente autorización.

b) La instalación cumple las condiciones de la autorización.

En el supuesto de que la instalación no está cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las Mejores Técnicas Disponibles del sector permitan una reducción significativa de las emisiones.

En cualquier caso, la autorización ambiental integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Caducidad de la Resolución.

La presente Resolución caducará si transcurridos cuatro años desde la publicación de la presente Resolución no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto y el promotor no hubiera comunicado su intención de llevarlo a cabo a los efectos de lo previsto en el condicionado 1.8.

En cualquier caso, el plazo desde la publicación de la presente Resolución y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a cinco años, de otra forma la presente Resolución quedará anulada y sin efecto.

4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de febrero de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**



Anexos de la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada al proyecto de ampliación del matadero frigorífico de porcino y sala de despiece existente en el término municipal de La Mata de los Olmos (Teruel) promovido por Aragón Matadero, S.L.

**ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL**

A. Emisiones a las aguas.

A1. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales que se generan en el matadero industrial tienen los siguientes orígenes:

1. Aguas residuales generadas durante el proceso industrial (duchas de canales, tripería, flagelación, desangrado, escaldado, remojo del cerdo en la etapa de depilado, refrigeración, lavado de tripas, limpieza de cajas, marmitas de cocción y calderas).

2. Aguas residuales procedentes de la limpieza de las diferentes instalaciones y equipos (naves principales, sacrificio, cámaras y salas).

3. Aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y duchas de los vestuarios ubicados en toda la empresa, que corresponde a 30 empleados, así como las generadas en cafetería y cocina.

Los purines y las aguas residuales procedentes del lavado de los camiones de transporte, deyecciones, limpieza de las cochiqueras y almacén de pelo cerrado se recogen en una balsa de purines destinada a tal efecto, no dirigiéndose a la estación depuradora de aguas residuales. El titular debe garantizar que no haya afección a dominio público hidráulico (infiltración, rebose, etc.) por parte de esta balsa.

A2. Localización del punto de vertido.

Sistema Evacuación: Superficial Directo con incidencia subterránea.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido: Huso 30, X: 709.999, Y: 4.527.117.

Medio receptor: Barranco del Villar.

Masa de agua subterránea afectada Número 091, "Cubeta de Oliete".

Masa de agua superficial asociada número 141, "Río Alchozasa desde su nacimiento hasta su desemboca en el río Guadalopillo".

A3. Límites de vertido- Frecuencia de análisis - Límites de inmisión.

Parámetros	Límites	Frecuencias de control (1)	
		Interno	ECAH
Volumen anual	80.000 m3	Anual	
Volumen diario	365 m3	Diario	
pH	6 -9	Quincenal	Trimestral
Sólidos en suspensión	35 mg/l	Quincenal	Trimestral
DOB5	25 mg O2/l	Quincenal	Trimestral
DQO	125 mg O2/l	Quincenal	Trimestral
Nitrógeno total (2)	25 mg/l	Quincenal	Trimestral
Fósforo total (2)	3 mg/l	Quincenal	Trimestral
Aceites y Grasas	10 mg/l	Quincenal	Trimestral



(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo, en el periodo de máxima ocupación. El listado de ECAH está disponible en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica, www.miteco.gob.es.

(2) Estos límites deberán cumplirse a partir del 1 de febrero de 2020. Hasta entonces deberá cumplir con el límite de nitrógeno total anteriormente fijado en 40 mg/l.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidos en los anexos I y II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de Sostenibilidad y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

A4. Instalaciones de depuración.

La estación depuradora de aguas residuales (EDAR) consiste, en síntesis, en los siguientes elementos:

- Pretratamiento formado por una primera etapa de desbaste mediante tamiz de tornillo de 5 mm de paso, bombeo de agua bruta en pozo de bombeo mediante dos bombas sumergibles de 50 m³/hora, un segundo desbaste mediante tamiz rotativo con una luz de paso de 0,5 mm. Posteriormente, sigue una etapa de homogeneización en un tanque rectangular de capacidad real de 250 m³ con sistema de aireación y agitación y desengrase en unidad de flotación DAF (flotación por aire disuelto) de 6 m³ de volumen total.

- Tratamiento biológico mediante fangos activos en aireación prolongada con dos etapas: desnitrificación en cámara anóxica y nitrificación en reactor aerobio. La cámara anóxica tiene un volumen útil de 324 m³ y la balsa de aireación posee un volumen útil de 1620 m³.

- Decantación secundaria mediante decantador rectangular de volumen 243 m³.

La línea de fangos está compuesta por un espesador de volumen 30 m³, altura 6,15 m y un diámetro de 2,5 m, seguido de deshidratación mediante centrífuga para tratar un caudal de fangos entre 6 y 9 m³/h.

Asimismo, dispone de un medidor de caudal instantáneo y acumulado ubicado a la salida de la balsa de homogeneización, antes de la entrada al flotador. También existe una arqueta final de toma de muestras que permite el control del vertido tratado.

Depuración complementaria. Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.

B. Control del vertido de aguas residuales.

B1. Elementos de control de las instalaciones.

El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Puntos de control: Se dispone de una arqueta (localizada en las coordenadas ETRS89 H30 X: 710.546; Y: 4.526.693) donde es posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal. La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Medida de caudales. Control efectivo de vertidos: Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a la Confederación Hidrográfica del Ebro con la periodicidad indicada en el punto A3 de este anexo.

Inspección y vigilancia. Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras de la administración hidráulica (ECAH). Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las obras e instalaciones quedarán en todo momento bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del beneficiario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Si el



funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

B2. Declaraciones analíticas.

El titular declarará a la Confederación Hidrográfica del Ebro a través de la página web para la Gestión de Declaraciones Analíticas de Vertido (www.declaracionesanaliticasvertido.chebro.es), remitiendo con la misma periodicidad la misma información al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, lo siguiente:

- Trimestralmente (enero, abril, julio y octubre).
- Datos de caudal y de resultados analíticos obtenidos en el control de vertido, tal y como se exige en las condiciones anteriores.
- Informes de ensayo emitidos por entidad colaboradora de la administración hidráulica.
- Anualmente (enero). Informe relativo al vertido del año anterior, que incluirá:
- Cálculo justificativo del caudal anual de vertido.
- Memoria descriptiva del mantenimiento de las instalaciones de depuración y de las incidencias relativas a su explotación.

La citada web de declaraciones analíticas es accesible mediante un navegador de Internet para lo cual se precisa de usuario y contraseña, que se solicitará enviando un correo electrónico a declaravertidos@chebro.es. Para iniciar el registro de datos analíticos, es necesario descargar previamente una plantilla en formato Excel, así como las instrucciones para su cumplimentación, disponibles en la web. En caso de modificar o revisar la autorización de vertido, ya sea en el mismo expediente o en uno nuevo, el titular deberá descargarse la plantilla actualizada, conforme a las nuevas condiciones exigidas. Para realizar cualquier consulta, podrá ponerse en contacto con este Organismo a través de la misma dirección de correo electrónico.

B3. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para las emisiones al agua, será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

C. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.

Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido, que se calcula según lo establecido en el anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

- Volumen anual de vertido autorizado: $V = 80.000 \text{ m}^3/\text{año}$.
- Precio básico (Pb) por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{\text{básico}} = 0,04207 \text{ €/ m}^3$ (1).
- Coeficiente de mayoración o minoración: $K = K1 \times K2 \times K3$.
- K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 $K1 = 1,09$.
- K2. Grado contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2) $K2 = 0,5$.
- K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría I (3) $K3 = 1,25$.

Canon de control de vertidos = $V \times P_{\text{básico}} \times K = 80.000 \times 0,04207 \times 0,68125 = 2.292,82 \text{ €/año}$.

(1) Se aplica el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en el apartado A3 de este anexo, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.

(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.

D. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente,



los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

E. Concesión de aguas.

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho al aprovechamiento.

F. Plan de mejoras.

En el plazo de dos meses desde la publicación de la presente Resolución, Aragón Matadero, S.L. deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Ebro la siguiente documentación:

- Memoria técnica que describa la opción finalmente tomada para la reducción de las concentraciones de nitrógeno total y de fósforo total en el vertido, debiendo cumplir con 25 mg/l de nitrógeno total y con 3 mg/l de fósforo total.

- Estudio hidrogeológico suscrito por técnico competente, que acredite la inocuidad del vertido sobre el medio subterráneo y la no afección a pozos, aprovechamientos o manantiales cercanos (artículo 257 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

Se autoriza a la empresa Aragón Matadero, S.L. como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera, con el número de autorización AR/AA - 2976, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se inscriben los focos número 1 y 2 de Aragón Matadero, S.L. en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR2976/ICM01 y AR2976/ICM02, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el Grupo B, código CAPCA 04061703 "Matadero con capacidad superior o igual de 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad superior o igual de 4.000 t/año", de acuerdo a lo establecido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera incluido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Las emisiones generadas en la actividad se corresponden con las emisiones canalizadas del horno chamuscador y de las calderas de vapor y de calefacción, y con las emisiones difusas de metano, amoníaco y óxidos de nitrógeno debidas a la fermentación entérica en los establos y tratamiento de depuración de aguas residuales.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación.

A.1) Emisiones canalizadas.

Focos 1 y 2.

Calderas 1 y 2 para la generación del vapor necesario para el escaldado y pelado de los animales y procesos auxiliares que requieran vapor, y que utilizan fueloil como combustible.

Las chimeneas de evacuación tienen un diámetro de 0,5 m y una altura de 8 m (caldera 1) y 8,5 m (caldera 2).

Estos focos se codifican como AR2976/IMC01 y AR2976/IMC02.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010303.



Se contempla la emisión de partículas y gases de combustión: monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión hasta 31/12/2029(1)	Valor límite de emisión a partir de 1/01/2030(2)
SO2	850 mg/Nm3	350mg/Nm3
NOX	616 mg/Nm3	650 mg/Nm3
CO	---(3)	---(3)
Partículas	50 mg/Nm3	50 mg/Nm3

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

Estas calderas, por su potencia, se tratan de una instalación regulada en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que se procede a su inscripción en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los siguientes datos:

Número registro	AR2976/ICM01	AR2976/ICM02
Nombre de la instalación	Caldera de vapor 1	Caldera de vapor 2
Potencia térmica nominal	2,093 MW	1,221 MW
Tipo de la instalación	Caldera	Caldera
Combustible utilizado	Fueloil	Fueloil
Fecha de puesta en marcha	05/08/1997	05/08/1997
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	1.760 horas	1.760 horas
Carga media	100 %	100 %
Razón social	Aragón Matadero, S.L.	
Ubicación de la instalación	Pol. Campojamón. Ctra. N-211, km. 199. La Mata de los Olmos (Teruel)	
Domicilio social	C/ Roc de Boronat, nº 147. Barcelona.	
Código NACE	1011	

Foco 3.

Horno chamuscador para la eliminación del pelo y esterilizado de canales de 2,334 MW de potencia y que utiliza propano como combustible.



La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,9 m y una altura de 8 m. Este foco se codifica como AR2976/PI01.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03032632.

Se contempla la emisión de partículas, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y dióxido de azufre.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
Partículas	30 mg/Nm3
CO	300 mg/Nm3
NOX	150 mg/Nm3
SO2	30 mg/Nm3

Foco 4.

Caldera de calefacción de 258 kW y que utiliza gas natural como combustible.

La chimenea de evacuación tiene un diámetro de 0,4 m y una altura de 8 m.

Este foco se codifica como AR2976/IC03.

Clasificación según el catálogo actualizado de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA), establecido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera: Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno.

Los límites admitidos para estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión(1)
NOX	200 mg/Nm3
CO	---(2)

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Se deberá medir aunque no se limita su emisión.

A.2) Emisiones difusas.

La instalación genera emisiones difusas de metano, amoníaco y óxidos de nitrógeno debidas a la fermentación entérica en los establos y los tratamientos de depuración de aguas residuales. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 a) de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el artículo 5.4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se sustituyen los valores límite de emisión difusa de estos contaminantes y el control de dichas emisiones, por la aplicación de las siguientes medidas técnicas de manejo de la explotación:

- a) Se deberán establecer programas de mantenimiento y limpieza que aseguren que tanto los establos como la depuradora permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias y desinfectadas.
- b) Se deberá programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los fangos de la depuradora y de los estiércoles de los establos.

B. Control de emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008 si bien los focos existentes no deberán adap-



tarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

El muestreo y análisis de los contaminantes y parámetros complementarios se realizarán de acuerdo a lo siguiente:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión (focos 1, 2 y 4) podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de los controles externos realizados por organismo de control acreditado deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias y unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se hayan indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión a la atmósfera a partir del 1 de enero de 2030 en las instalaciones de combustión medianas.

A partir del 1 de enero de 2030, la evaluación del cumplimiento de los valores límites de emisión en las instalaciones de combustión medianas se realizará conforme a lo previsto en la parte 2 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Frecuencias de los controles.

En los focos clasificados en el grupo C se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.



En los focos 1 y 2 correspondientes a instalaciones de combustión mediana, a partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

El foco 4, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones térmicas en edificios, será inspeccionado según lo establecido en el citado Reglamento.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), número de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura (m^3N/h), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Aragón Matadero, S.L. deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Aragón Matadero, S.L. deberá comunicar al Servicio Provincial de Teruel del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE OLOR Y SU CONTROL

Las principales fuentes de olor en las instalaciones pertenecientes a Aragón Matadero, S.L. son la chimenea de chamuscado, extracciones de las zonas de trapería y de la zona de escaldado, la caldera de fuel oil, la balsa de purines y en la depuradora de aguas residuales las emisiones fugitivas de la nave, la balsa de homogeneización y el reactor biológico.

Se tomarán las medidas necesarias para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas a la fábrica, no supere el percentil 98, a 1,5 unidades de olor ($1,5 \text{ ouE}/m^3$).

Aragón Matadero, S.L. realizará en el plazo de 6 meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, un estudio de caracterización olfatométrica por empresa de control remitiendo el resultado al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

El estudio olfatométrico incluirá un análisis de la contribución de olores de las fuentes de emisión identificadas y un modelo de dispersión conforme a los valores límite precitados que ratifique los resultados del estudio teórico ejecutado en el proyecto presentado.



En el caso de que se demuestre que no se cumplen el valor límite establecido en el segundo párrafo, Aragón Matadero, S.L. deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de minimización de olores a instalar para el cumplimiento del presente anexo.

ANEXO IV EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que los valores límite de inmisión máximos de ruido en el entorno de las instalaciones no superen los valores de 65 dB(A) para el periodo diurno y de tarde y 55 dB(A) para el periodo nocturno, de acuerdo con lo establecido en la tabla 6 del anexo III de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, para áreas de usos industriales.

Aragón Matadero, S.L. en el primer año de la actividad ampliada, deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a la evaluación acústica y la valoración de los resultados establecidos en los anexos III y IV de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de La Mata de los Olmos y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

ANEXO V PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Aragón Matadero, S.L. deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética.

En lo que respecta a la gestión posterior, Aragón Matadero, S.L. prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de Residuos Peligrosos y C. Producción de residuos no peligrosos del presente anexo para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, los residuos podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de residuos peligrosos.

Se inscribe a Aragón Matadero, S.L. en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el número de inscripción AR/PP-12964 para los siguientes residuos:



Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes (aceites usados)	130208	1,6	HP5	R9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio (tubos fluorescentes)	200121	0,075	HP6	R4
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (envases plásticos contaminados)	150110	1,65	HP5	R3-R4-R5
Pilas alcalinas (excepto 160603)	160604	0,0007	HP5	R4
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias (Absorbentes con grasas)	150202	0,75	HP5	D5-D9
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto) (envases metálicos contaminados)	150111	1,65	HP5	D5-D9
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (envases de reactivos de laboratorio)	150110	0,052	HP5	R3-R4-R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,005	HP5	D5

Los distintos envases se almacenan en su correspondiente contenedor en el cubierto exterior en zona delimitada, los tóner de impresión y pilas se almacenan, respectivamente, en una caja de cartón y bidón plástico en las oficinas, y el resto se almacenan en el taller de mantenimiento, disponiéndose de contenedores plásticos para absorbentes y fluorescentes y de un bidón de chapa con cubeto para el aceite usado.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

C. Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Lodos del tratamiento in situ de efluentes (Lodos EDAR)	020204	400	R3/R10 (*)
Envases de papel y cartón	150101	0,5	R3
Encases de madera	150103	0,15	R3
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, distintas de las especificadas en el código 170106	170107	5	R5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123 y 200135	201136	0,05	R3-R4-R5
Envases de plástico	150102	0,2	R3
Metales mezclados (Chatarra procedente del cambio y reparación de maquinaria)	170407	3	R4
Mezcla de residuos municipales	200301	1,5	R3-R4-R5



(*)R10. Solo podrán ser utilizados en la actividad agraria los lodos tratados y amparados por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.

Todos los residuos se almacenan en contenedores en un cubierto específico, excepto los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se almacenan en el taller de mantenimiento y los lodos de depuradora, que se depositan en un contenedor exterior tapado con una lona en el área de la depuradora.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Solo se consideran residuos domésticos los residuos generados en las oficinas, áreas de descanso y vestuarios de los trabajadores (código LER 200301). Dichos residuos deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las Ordenanzas Municipales de La Mata de los Olmos. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de residuos.

D.1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Aragón Matadero, S.L. deberá llevar un archivo cronológico, físico o telemático, en el que se harán constar la fecha, cantidad, naturaleza, origen, destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados. En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en los contratos de tratamiento y documentos de control y seguimiento de los residuos peligrosos. La información archivada y los justificantes documentales se guardarán, al menos, 3 años.

D.2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Aragón Matadero, S.L., deberá registrar y conservar en un archivo los contratos de tratamiento de los residuos no peligrosos durante un periodo no inferior a tres años.

ANEXO VI PRODUCCIÓN DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)

Aragón Matadero, S.L. genera subproductos animales de categorías 1, 2 y 3, reguladas por el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano.

Subproducto	Categoría y subcategoría	Cantidad (t/año)	Código LER (*)
Canales decomisadas y MER	1b	326,7	020203
Estiércol, purines y agua con contenido de tubos digestivos del sacrificio, agua de limpieza de cuadras y camiones de animal vivo.	2a	356,4	020106
Animales muertos	2fi	392,93	020202
Residuos de tejidos animales (hígado, pulmones, riñones y magro de 3ª)	3a	1.574,1	020202
Residuos de tejidos animales (grasas, huesos, recortes, manos, patas, vejigas, úteros y mamas sin leche, etc.)	3a	7.890,3	020202
Pelo	3biv	742,5	020202
Sangre	3d	2.435,7	020202
Sandach cat 2 EDAR (**)	2b	20	020202



(*) Solamente cuando los subproductos animales de categoría 2 y 3 se entreguen a un gestor para su incineración, vertedero o utilización en plantas de biogás o de compostaje, además se regularán por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En este caso, los subproductos generados podrán gestionarse como residuo no peligroso con los códigos LER señalados en la tabla.

(**) Subproductos de origen animal retirados previamente al tratamiento biológico de la planta depuradora.

Estos subproductos de origen animal se recogerán, transportarán e identificarán, sin demoras indebidas y su manipulación, almacenamiento intermedio, transformación y eliminación sólo se efectuará en instalaciones autorizadas para cada categoría y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Europeo 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre y el Reglamento 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero. Se llevarán los registros regulados en el propio reglamento.

ANEXO VII PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

La actividad de matadero industrial de porcino y sala de despiece desarrollada en la instalación no es una actividad potencialmente contaminante del suelo, si bien, el volumen de almacenamiento de combustible previsto igual o superior a 50.000 litros sí que lo es, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, si bien en la actividad no se utilizan, producen o emiten sustancias peligrosas relevantes para las que exista la posibilidad de contaminación del suelo ni de las aguas subterráneas.

Aragón Matadero, S.L. dispone o deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- La parcela se encontrará preferentemente asfaltada en su totalidad y con pendientes adecuadas para la gestión de las aguas pluviales.
- La empresa deberá ejecutar un revestimiento de la balsa de purines para reducir la posibilidad de filtraciones al suelo y a las aguas subterráneas del sandach almacenado y el llenado de la balsa se mantendrá en todo momento por debajo de los 2/3 de su capacidad.
- Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores o bidones en un almacén específico de residuos peligrosos bajo cubierto con suelo pavimentado. En caso de que sean líquidos, la zona dispone de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.
- Los residuos no peligrosos se almacena en contenedores bajo cubierto sobre solera pavimentado.
- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.
- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.
- Las zonas de la instalación que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas deberán estar correctamente impermeabilizadas y ser estancas.
- Mantener correctamente la maquinaria, compresores etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el emplazamiento sobre el que se ubica Aragón Matadero, S.L., no se deberán superar los Valores de Referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

En el plazo de 6 meses desde la puesta en marcha de la actividad ampliada, se presentará un informe preliminar de situación de los suelos en los que se desarrolla la actividad y que incluya el depósito de combustible.



Para el seguimiento y control se deberá comunicar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente:

- Cualquier accidente o incidente que pueda afectar a la calidad del suelo.
- Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas, y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación. En este caso deberá presentar un informe de situación de suelos actualizado con el contenido establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Como resultado de las revisiones de los informes de situación de suelos y/o de la revisión de la presente autorización, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá exigir datos adicionales sobre la situación de los suelos y las aguas subterráneas así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.